

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "EXPLORACIÓN MINERA BANDURRIAS".

Resolución Exenta N°011

La Serena, 14 de febrero de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Giancarlo Daroch, representante legal de Capstone Mining Chile SpA., de fecha 10.01.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11.01.2019 (Ingreso N°0038).
7. La Carta N°003 de fecha 24.01.2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Giancarlo Daroch, representante legal de Capstone Mining Chile SpA., de fecha 25.01.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 01.02.2019 (Ingreso N°00116), mediante la cual presenta los antecedentes solicitados en carta señalada en punto anterior.
9. Los antecedentes legales presentados por la proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en Inscripción de la Sociedad Capstone Mining SpA., Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago de fecha 13 de septiembre de 2018, que certifica que es fiel al original y que no tiene más subinscripciones o notas marginales, Copia Certificado Registro de Comercio de Santiago de fecha 20 de diciembre de 2018, con firma electrónica avanzada del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago que certifica la vigencia de la sociedad Capstone Mining SpA., y Copia Certificado Registro de Comercio de Santiago de fecha 20 de diciembre de 2018, con firma electrónica avanzada del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago que certifican la representación legal del Sr. Giancarlo Daroch, así como fotocopia de la cédula de identidad del representante legal y copia del Rol Único Tributario de la Sociedad.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Giancarlo Daroch, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **"Exploración Minera Bandurrias"**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Determinar y cuantificar la existencia de minerales de cobre en un área que superficialmente presenta atributos geológicos que son característicos de potenciales yacimientos mineros de cobre. Considera la habilitación de 25 plataformas para la ejecución de sondajes de tipo diamantino que permiten la recuperación de muestras de roca (testigos) para su posterior análisis en laboratorio.

El proyecto se localizará en la comuna de Monte Patria, provincia del Limarí, Región de Coquimbo. La localización general del proyecto se muestra en la Figura 1 de la Consulta de Pertinencia. El polígono que delimita el área de exploración se muestra en la Figura 2. Las coordenadas de dicho polígono, en Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, se indican en la siguiente tabla:

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	337302	6590981
2	340504	6591257
3	341502	6590531
4	341842	6589760
5	341779	6589272
6	337849	6589774
7	338343	6587505
8	338171	6587550
9	338137	6588120
10	337710	6587990
11	337583	6587499
12	337156	6587839
13	337194	6588661

El proyecto considera la habilitación de 25 plataformas para la ejecución de sondajes de tipo diamantino. Estos sondajes permiten la recuperación de muestras de roca (testigos) para su posterior análisis en laboratorio. En total se proyecta perforar 16.000 metros lineales de sondajes diamantinos.

El desarrollo del proyecto requiere la habilitación de un camino de acceso al área de exploración y de huellas secundarias entre el acceso principal y las diversas plataformas. A través de estos caminos se transportará la máquina de perforación, las herramientas y los insumos necesarios para los sondajes, incluyendo aditivos de perforación, agua y combustible.

En las actividades de perforación participarán aproximadamente 35 personas. En el área del proyecto se habilitará un campamento tipo móvil con dormitorios, baños, comedor y oficinas. De manera complementaria o alternativa se considera hacer uso de los servicios de hospedaje disponibles en las localidades cercanas.

El proyecto tendrá una duración estimada de dos años y su inicio está previsto para marzo del año 2019.

Considera las siguientes partes y obras:

- 25 plataformas de perforación de aproximadamente 20 x 20 m cada una;
- 16.000 metros lineales de sondajes diamantinos;
- Camino de acceso de 3 km de longitud y aproximadamente 4 m de ancho;
- 15 km de huellas secundarias de acceso entre el camino y las plataformas;
- Campamento con capacidad para 35 personas, incluyendo dormitorios, baños, casino y oficinas.

- Mejoramiento de caminos de acceso, cuando esto sea necesario, considerando las autorizaciones pertinentes.

El campamento estará conformado por módulos tipo contenedores (portátiles) o domos, un estanque de agua potabilizada y un sistema de fosa séptica. En el campamento se instalará un generador de 16 kW de potencia.

El proyecto no considera ningún tipo de actividad extractiva o de procesamiento de mineral, como tampoco la depositación de residuos mineros (como estériles).

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”*. A continuación, el literal i.2. establece que *“Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Exploración Minera Bandurrias”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.2. por cuanto se considera la habilitación de 25 plataformas de sondaje.

RESUELVO:

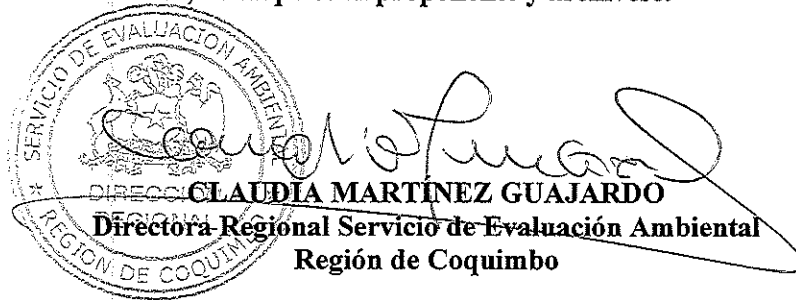
1. Que, el proyecto denominado **“Exploración Minera Bandurrias”**, presentado por el Sr. Giancarlo Daroch, representante legal de Capstone Mining Chile SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal i.2. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que, la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Giancarlo Daroch, representante legal de Capstone Mining Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos

regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Giancarlo Daroch representante legal de Capstone Mining Chile SpA (Los Militares N°4777, Oficina 1601ª, Torre 1, Las Condes).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Monte Patria.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.